que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor, y que la petición es favorablemente informada por la Inspección de Enseñanza Primaria competente y por la citada Delegación Administrativa;

Visto asimismo lo preceptuado en los artículos 20, 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18); lo prevenido en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre) y demás disposiciones aplicebles:

Vistos, por último, el Decreto número 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletin Oficial del Estado» del 26), convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza, y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletin Oficial» del Departamento del 26), dando normas para el percibo de las mismas,

Esta Dirección General ha resuelto:

- 1.º Autorizar, con carácter provisional, durante el plazo de un año, el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, del Centro docente denominado «San Francisco», establecido en el Grupo Residencial San Francisco, número 5. entresuelo, y su anexo, en el Grupo Jacobo Roldán Losada, manzana 7, número 8, bajo, en Santander, por doña Guadalupe Gómez Pacheco para la enseñanza primaria no estatal bajo la dirección pedagógica de dicha señora, con una clase unitaria de niñas con 40 alumnas y otra clase de párvulos con 30 alumnas (esta última funcionará en el Grupo Jacobo Roldan Losada, como anexo al Centro «San Francisco»); todas las alumnas de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar: la matrícula, condicionada a la capacidad de las aulas, sobre la base de un alumno por metro cuadrado de superficie y a la vista de los resultados pedagógicos que se obtengan; clases que estarán regentadas, respectivamente, por la citada Directora y por doña Alicia Zarzalejo Garcia, ambas en posesión del título profesional correspondiente, a tenor del apartado cuarto del artículo 27 de la mencionada Ley.
- 2.º Que la Dirección de este Centro queda obligada a comunicar a este Departamento:
- a) El nombramiento de nuevo Director y profesorado en el momento mismo que se produzca, así como cualquier cambio que en el mismo pueda alterar la organización del Colegio. como traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, etc.
- b) Comunicar asimismo cuando el Colegio se clausure, ya sea por iniciativa de su Director, empresa, etc.; el no hacerlo así impedirá en el futuro conceder autorización a la persona o entidad de que se trate para la apertura de nueva escuela; y
- c) A dar cuenta en la primera decen adel mes de noviembre de cada año, por medio de oficio, del número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose, por separado, niños y niñas, así como maternales, párvulos, primaria (en todos sus grados), cultura general, adultos, enseñanzas artísticas. Iabores del hogar, etc.; especificándose también los alumnos de pago (incluyéndose aquí los porcentajes obligatorios de Protección Escolar) y los gratuitos.
- 3.º Que transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente emita el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este Centro docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de la autorización provisiona: que, para su apertura oficial, se le concede ahora.

 4.º Que en el término de treinta días, a contar de la
- 4.º Que en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de este establecimiento de enseñanza abonará la cantidad de doscientas cincuenta pesetas en papel de pagos al Estado, en concepto de tasa por la autorización que se le concede, en la Delegación Administrativa de Educación de Santander o en la Caja Unica del Ministerio, indistintamente, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal del Departamento, a fin de que esta extienda la oportuna diligencia y de curso a los traslados de esta Resolución, bien entendido que, de no hacerlo así en el plazo fijado, esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de enero de 1963.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, del Centro de enseñanza primaria no estatal, denominado acolegio Academia Bermejo», establecido en la Ciudad de los Angeles, bloque 37, primero, H, en Madrid, por don José Antonio Bermejo Díuz.

Visto el expediente instruído a instancia de don José Antonio Bermejo Díaz en súplica de que se autorice el funcionamiento legal del Centro de enseñanza primaria no estatal, denominado «Colegio Academia Bermejo», establecido en la Ciudad de los Angeles, bloque 37, primero, H, en Madrid, del que es propietario, y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación Nacional correspondiente; que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposicions en vizor, y que la petición es favorablemente informada por la Inspección de Enseñanza Primaria competente y por la citada Delegación Administrativa;

Visto, asimismo, lo preceptuado en los artículos 20, 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18), lo preceptuado en la Orden ministeria: de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» de 13 de diciembre) y demás disposiciones aplicables

Vistos, por último, el Decreto número 1637, de 23 de septiembre de 1959 (αBoletín Oficial del Estado» del 26), convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza, y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente (αBoletín Oficial del Departamento» del 26), dando normas para el percibo de las mismas,

Esta Dirección General ha resuelto:

- 1.º Autorizar, con carácter provisional, durante el plazo de un año, el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia, así como las que en lo sucesivo pudieran vigenes en materia, as como as que la contro docente denominado «Colegio Academia Bermejo», establecido en la Ciudad de los Angeles, bloque 37, primero, H, en Madrid, por don José Antonio Bermejo Díaz, para la enseñanza primaria no estatal, bajo la dirección pedagógica del mismo, con una clase de párvulos, con una matricula máxima de veinte alumnos, y otra unitaria de niños, con una matrícula de treinta y cinco alumnos, todos ellos de pago, debiéndose respetar los porcentajes obligados de Protección Escolar, y la matricula, condicionada a la capacidad de las aulas, sobre la base de un alumno por metro cuadrado de superficie y a la vista de los resultados pedagógicos que se obtengan: clases que estarán regentadas, respectivamente, por dona Maria Nieves Bermejo Diaz y el citado director, ambos en posesión del título profesional correspondiente, a tenor del apartado cuarto del artículo 27 de la mencionada Ley; si bien el nombramiento de la señorita Bermejo Diaz no tendrá efectividad hasta que no se remita al Ministerio copia debidamente compulsada de su título profesional.

 2.º Que tanto la propiedad como la dirección pedagógica
- 2.º Que tanto la propiedad como la dirección pedagógica de este Centro quedan obligados a comunicar a este Departamento:
- a) El nombramiento de nuevo director y profesorado en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier incidente que pueda alterar la organización del Colegio, como traslado de locales, ampliación y disminución de clases, aumento de matricula, traspaso, etc.
- b) Comunicar, asimismo, cuando el Colegio se clausure, ya sea por iniciativa de su director, empresa, etc.; el no hacerio asi impedirá, en el futuro, conceder autorización a la persona o entidad de que se trate para la apertura de nueva escuela.
- c) Dar cuenta en la primera decena del mes de noviembre de cada año, por medio de oficio, del número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose, por separado, los niños y las niñas, y dentro de esta clasificación, los maternales, párvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artisticas, labores del hogar, etc., especificándose también los alumnos de pago (incluyéndose en este apartado los porcentajes obligados de Protección Escolar) y los enteramente gratuitos.
- 3.º Que transcurrido el plazo de un año a partir de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente emita el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este Centro docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de autorización provisional que para su apertura oficial se concede ahora.
- 4.º Que en el término de treinta dias, a contar de la publicación de esta Resolución en el αBoletin Oficial del Estados, la re-

presentación legal de este establecimiento de enseñanza abunara la cantidad de doscientas cincuenta pesetas en papel de pagos al Estado, en concepto de tasa por autorización concedida, a la Caja Unica del Ministerio, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal del Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta Resolución; bien entendido que de no hacerlo así en el plaze fijado esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediendose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos, Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid 21 de enero de 1963.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado Colegio Liceo aPalcam» establecido en la calle Rosalia de Castro, 32, torre, en Barcelona, por doña Mercedes Palacin Puist.

Visto el expediente instruído a instancia de doña Mercedes Palacin Puig, en súplica de que se autorice el funcionamiento legal del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado Colegio Liceo «Palcam», establecido en la calle Rosalia de Castro, número 32, torre, en Barcelona, del que es propietaria; y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación Nacional correspondiente; que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor, y que la petición es favorablemente informada por la Inspección de Enseñanza Primaria competente v por la citada Delegación;

Visto asimismo lo preceptuado en los artículos 20. 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945 t@Boletin Oficial del Estado» del 18), lo preceptuado en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletin Oficial del Estado» del 13 de diciembre, y demas disposiciones aplicables:

Vistos, por último, el Decreto número 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletin Oficial del Estado» del 26), convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletin Oficial» del Departamento del 26) dando normas para el percibo de las mismas,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Autorizar, con caracter provisional, durante el plazo de un año, el funcionamiento legal supeditado a las disposiciones vigentes en la materia, así como las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, del Centro docente denominado Colegio Liceo «Palcani», establecido en la calle Rosalia de Castre, número 32, torre, en Barcelona, por doña Mercedes Palacin Puig, para la enseñanza primaria no estatal, bajo la dirección pedagógica de don Antonio Francisco Cagigós Soro, con una sección de niños, con una clase de parvulos y cuatro clases graduadas de niños con una matricula maxima de 40 alumnos en cada una de ellas, todos de pago; y otra sección de niñas, con una clase maternal, otra de párvulos y cuatro graduadas de niñas, con una matricula máxima cada una de ellas de 40 alumnas, todas de pago; debiéndose respetar los porcentajes obligados de protección escolar en ambas secciones, y la matrícula concedida a si la capacidad de las aulas lo permiten sobre la base de un alumno por metro cuadrado de superficie y a la vista de los resultados pedagógicos que se obtengan, clases que estaran regentadas:

Sección de niños

Parvulos: Doña Dolores Magret Ros.

Grado primero: Don Victoriano Martínez Martínez. Grado segundo: Don Sebastián Borrás Fábregat. Grado tercero: Don Antonio Hontencillas Hontencillas. Grado cuarto: Don Gervasio Martinez Muñoz.

Sección de niñas

Maternal: Doña Carmen Astor Astor. Párvulos: Doña Carmen Sanz Sainz. Grado primero: Doña Isabel Giménez Cuesta. Grado segundo: Doña Dolores Paris Farré. Grado tercero: Doña Rosa Armengol Farré. Grado cuarto: Doña Mercedes García Buxados.

Todos en posesión del título profesional correspondiente a tenor del apartado cuarto del artículo 27 de la mencionada Ley.

- 2.º Que tanto la propiedad como la dirección pedagógica de este Centro quedan obligados a comunicar a este Departa-
- a) El nombramiento de nuevo Director y profesorado en el momento mismo que se produzca, así como cualquier incidente que pueda alterar la organización del colegio, como traslado de locales, ampliación y disminución de clases, aumento de matriculas, traspaso, etc.
- bi Comunicar asimismo cuando el colegio se clausure, ya sea por iniciativa de su Director, empresa, etc., el no hacerlo así impedirá en el futuro conceder autorización a la persona o entidad de que se trate para la apertura de nueva escuela.
- c) Dar cuenta en la primera decena del mes de noviembre de cada año, por medio de oficio, del número total de alumnos matriculados en el curso academico, indicandose, por separado, los niños y las niñas, y dentro de esta ciasificación, los maternales, parvulos, primaria en todos sus grados, cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores del hogar, etc., especificandose también los alumnos de pago (incluyendose en este aparatos los porcentajes obligados de protección escolar y los enteramente gratuitos.
- 3.º Que transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente emita el informe preceptivo acerca del funcionamiento de este Centro docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de autorización provisional que para su apertura oficial se concede ahora.
- 4.º Que en el término de treinta dias, a contar de la publicación de la presente Resolución en el «Boletin Oficial del Estado», la representación legal de este establecimiento de enseñanza abonara la cantidad de doscientas cincuenta pesetas en papel de pagos al Estado en concepto de tasa por autorización concedida, en la Delegación Administrativa de Educación Nacional de Barcelona o en la Caja Unica del Ministerio, indistintamente, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal del Departamento, a fin de que esta extienda la oportuna ciligencia y de curso a los traslados de esta Resolución, bien entendido que de no hacerlo así en el plazo fijado esta autorización quedara nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediendose, en consecuencia, a la clausura inmediata del colegio de referencia.

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de enero de 1963.-El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal.

RESOLUCION de la Direccion General de Envenanca Primaria por la que se autoriza et juncionamiento legal, con carácter provisional, del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado «Colegio Estudio», establecido en la calle Peregrina, número 70, en Pontevedra, por dona Maria Teresa Cid Rumbao.

Visto el expediente instruido a instancia de doña Maria Teresa Cid Rumbao, en súplica de que se autorice el funcionamiento legal del Céntro de enseñanza primaria no estatal denominado «Colegio Estudio», establecido en la calle Peregrina, número 70, en Pontevedra, del que es propietaria; y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación Nacional correspondiente; que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor, y que la petición es favorablemente informada por la Inspección de Enseñanza Primaria competente y por la citada Delegación Administrativa;

Visto asimismo lo preceptuado en los articulos 20, 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945 («Boletin Oficial del Estado del 18); lo preceptuado en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo ano «Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre, y demas disposiciones aplicables:

Vistos asimismo el Decreto número 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletin Oficial del Estado» del 26), convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletin Oficial» del Departamento del 26) dando normas para el percibo de las mismas.

Esta Dirección General ha resuelto: